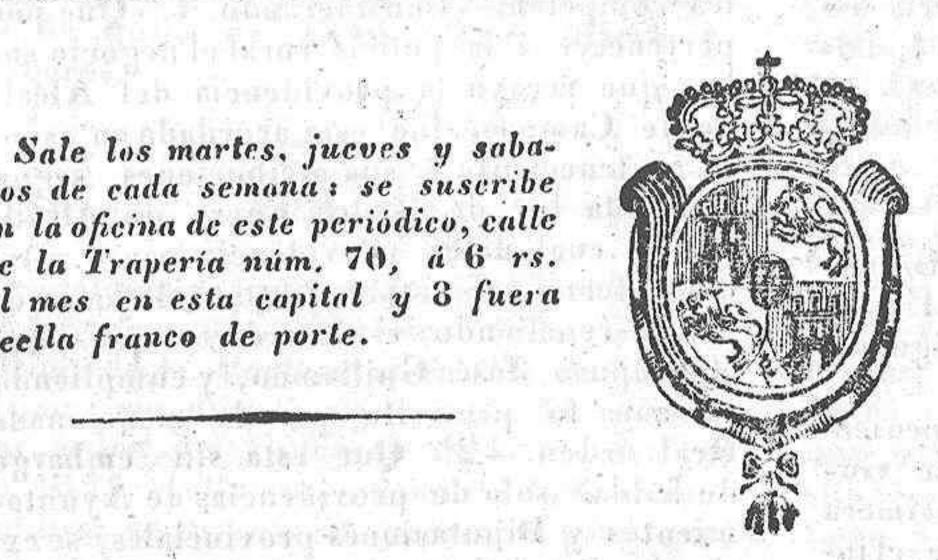
Sale los martes, jucves y sabados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Traperia núm. 70, à 6 rs. al mes en esta capital y 3 fuera deella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberan venir froncas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

of strains in the manage and all

# 血血の変の変の **巡逻图图**包含 DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

# ARTICULO DE UFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

the fact that the second of th

Pulse of another for the control of

NUM. 182.

«Seccion de Gobierno. — Circular. — El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, en 23 de Junio último me dice lo que sigue. Al Gefe político de Teruel se dice por este Ministerio con esta fecha lo siguiente. - Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político con el Juez de primera instancia de Albarracio, sobre roturacion de tierras en perjuicio de la ganadería, ha consultado, despues de oir à la Seccion de Gracia y dusticia lo siguiente. - Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidas por el Gefe político de Teruel y el duez de primera instancia de Albarracia, de los cuales resulta: que á consecuencia de haber roturado varios vecinos de Villafranca del Campo, considerable porcion de cuartillos de tierra con perjuicio de la ganadería, pidió el Procurador Fiscal de pasos y cañadas á dicho Juez que declarase, como en efecto declaró, prévia informacion de dos testigos á dichos rotoradores incursos en la multa de ordenanza, condenandolos á su pago, al de los gastos de reconocimiento de terrenos y en las costas; y espedido apremio contra los multados por no haber comparecido á alegar escepcion lejitima en el término que se le previno por auto de 22 de Julio de 1845, noticioso de ello el Gefe político promovió la competencia de que se truta. - Vista la licul orden de 15 de Noviembre de 1841 que encarga à los Gefes políticos, cuiden de que se observen y cumplan todas las disposiciones que declaran á favor de la ganadería el libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias, con todas las concesiones que estan dispensadas á esta industria por la ley y varias Reales ordenes; que por todos les medios que estén al alcance de su autoritad impidan que las focales ni otra persona pongan obstaculo de ninguna especie para el goze de los derechos declarados y amparen á los ganaderos con arreglo a las leyes en los casos que lo solicitaren, concediendoles todos los ausilios y proteccion que foeren necesarios en obsequio de este importante ramo de riqueza pública. - Considerándo. - Que la terminante disposicion de esta Real ordea escluye manificstamente los procedimientos del Juez de Albarracia que motivaron esta competencia. -- Se decide alavor del Gefo político de Teruel, á quien se devuelva su espediente con los autos, dandose conocimiento á dicho ducz de esta decision y sus motivos - Y babiendose dignado 3. Mt. resolver como parece al Consejo lo digo à V. S. de Real orden con remision del espediente; para su inteligencia y efectos correspondientes a sa camplimiento - Da Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado a V. S. para que se tenga presente en cusos analogos."

SICHE CLIME BE SE DULINA

Lo que se pública en el Bo'ctin oficial para los efectos consignientes. Murcia 16 de Julio de 1846, — José March y Labo-res.

### NUM. 185.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha L.º del netual me camunica la Real orden siguiente.

a Remitido al [Consejo Real el espedienle de competencia entablado por ese Gobierno político, con el juez de primera instancia del partido de Mula, sobre el interdicto restitutorio entablado con motivo de una probivicion gubernativa del Alcalde de la villa de Campos, ha consultado, despues de oir á la sección de Gracia y Justicia lo signiente. - Vistos el cspediente y los antes respectivamente remitidos por el Gele político de Marcia y el juez de primera instancia de Mula, de los chales resulta: que el Alcalde de la villa de Campos, prohivió a José Goillamon, vecino de la misma el uso de cierto instrumento de que se valía para completar el movimiento de un molino de su propiedad, sito en la huerta de aquella villa, facilitàndo la reunion del agua de la acequia de la misma, indispensable para este objeto que á esta prohivicion le movicion los perjuicios que con el empleo de tal instrumento causaba Guillamon, al riego contra lo que prometió á aquel Ayuntamiento mediante escritura pública otorgrada en el año 1844, en que se acabó de construir dicho molino: que habiendo intentado en consecuencia Guillamon, en 20 de Agosto de 1845 ante el espresado juez un interdicto restitutorio á que este dio lugar, promovió el Gese político la competencia de que se trata. - Visto el artículo 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye entre otras cosas á los Alcaldes bajo la vijilancia de la administra. cion superior, el cuidado de todo lo relativo á policía rural, conforme á las leyes, reglamentos, y disposiciones de la autoriwlad y fordenanzas municipales. - Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, con la cual S. M. conformándose con el parecer del Supremo Tribunal de Justicia se sirvió declarar por punto general que las disposiciones y providencias dictadas por los Ayuntamientos y en sa caso por las Diputaciones provinciales en los negocios que pertenecen á sus atribuciones, segun las leyes forman estado y deben llevarse a efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion annque deberán administrar justicia á las partes cuando

entablen las otras acciones que legalmente les competan .-- Considerándo. 1.º Que por pertenecer à la policia rural el negocio sobre que recayó la providencia del Alcalde de Campos, fue esta acordada en asunto perteneciente à sus atribuciones segun la citada ley de 8 de Enero de 1845; por la cual dicha providencia causó estado y debió ser respetada por el juez [de Mula, repeliendo el interdicto que ante el propuso José Guillamon, y cumpliendo asi con lo prescrito por la mencionada Real orden. - 2, Que esta sin embargo de hablar solo de providencias de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se extiende indudablemente por su objeto a las de todas las auturidades administrativas superiores é inferiores y de consiguiente à la insinuada del Alcalde de Campos. -5.° Que aun suponiendo lo contrario no puede sostenerse como procedente el interdicto admitido contra esta providencia, porque si lo fuera no estaria al cuidado de los Alcaldes la policía rural bajo la vigilancia de la Administracion superior, como espresamente lo establece la citada ley vigente de Ayuntamientos, sino bajo la vigilancia del Juez de primera instancia respectivo. Se decide esta competencia á favor del Gese político de Murcia, à quien se devuelva el espediente con los autos, dándose al juez de primera instancia de Mula conocimiento de esta decision y sus motivos .- Y habiendose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo à V. S. de Real orden con remision del espediente para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y del spúblico. Murcia 15 de Julio de 1846. — Jose March y Labores.

CHE SUPERIOR CHESTISTERS DON TORS TO STATISTICS.

- wynaulid, oth, semmelidel wynaniau fath wall is "

# NUM. 184.

Seccion de Gobierno. - Circular. - El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 10 del que rije me dice lo que sigue. - L REINA (Q. D. G.) se ha servido ordenar que por este Ministerio no se de curso á solicitud alguna de los empleados que no sea remitida por conducto de los Gefes políticos ó del inmediato del ramo á que pertenezcan y venga instruida conforme á lo prevenido en la Real orden de 31 de Octubre de 1838. De órden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo à V. S. para su inteligencia y publicidad por medio del Bulctin oficial de esa Provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que se espresan. Marcia 17 de Julio de 18,16.—José March y Labores.

### NUM. 185.

equal english continues the eyes because

at the trapped and the first of which the state of the st

Seccion de Instruccion. — Circular. — El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, en 27 de Julio ultimo me dice lo siguiente. - Al crearse por orden del Gobierno de l.º de Enero de 1841, el Boletin oficial de Instruccion pública, se dispaso lo necesario para que todos cuantos tienen que entender en este importante ramo de la administracion del pais obtuvieran las ventajas que el Gobierno se propuso al adoptar aquella medida poniendo a un precio el mas módico posible la adquisicion de un periódico destinado á dar el impulso conveniente á la instruccion del Reino. Sin embargo de esto se ha observado constantemente á la instruccion del Reino. Sin embargo de esto se ha observado constantemente poca puntualidad en renovar las suscriciones de parte de los que por obligacion debieran recibir constantemente el periodico, y asi es que el Gobierno se ha visto en la sensible necesidad de recordar repetidas yeces el cumplimiento de este deber. Ahora, con motivo de una reclamacion del empresario del periódico, se ha enterado S. M. de los antecedentes de este asunto y convencida de la conveniencia de que este papel oficial sea leido por todos que entienden en el ramo, y considerando que el bajo precio que se les señaló no puede ser causa de que por razon del gasto se escase el cumplimiento de lo mandado, se ha dignado S. M resolver que V. S. por su parte recuerde la obligacion que tienen de suscribirse al Boletin todas las Comisiones provinciales y locales de l'ostruccion primaria, los Rectores y Directores de establecimientos de enseñanza y los profesores, catedráticos y maestros públicos, compeliendo á los que no lo ejecuten segun es de su deber. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. - Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las Corporaciones y luncionarios que se designan, y á sin de que cumplan lo que se previene en el concepto de que en otro caso les obligaré à ello, segun se me encarga. Murcia 17 de Julio de 1846. \_\_ José March y Labores.

### NUM. 342.

En el Juzgado de 1.ª Instancia del cuar-

tel ue san Juan de esta Capital y actuacion del Numerario Don Miguel Cano, se estan practicando diligencias a instancia de D. Teresa Gonzalez Sasbedra, viuda de D. Antonio Calahorra, de esta vecindad como tutora y curadora adbona de sus hijos Doña doseta, Doña Rosario, Doña Teresa y Doña Mercedes Calaborra y Gonzalez para la venta por haber probado la necesidad y utilidad que reportan, de cinco taulias, tres ochavas y cuatro brazas de tierra riego Moreral con algunos frutales, una sesta parte de casa y tres barracas, situadas en esta huerta, partido de Santiago y Laraiche, Macienua Hamada la Canat del Judio, aibinida la tierra en cuatro trozos cada uno con la cabida y linderos que contienen y apreciado todo con los edificios, segun manifestacion de los peritos elegidos en 12907 rs. 8 mrs. francas de todo gravamen, siendo de la privativa pertenencia de dichas menores que adquierieron à la muerte de su abuela paterna Doña Pascuala Escrich, y particion celebrada que se aprebó judicialmente, habiendose señalado para su remate el cuarto audiencia de su Señoria y hora de las 9 de la mañana del lunes 20 del actual, lo que se anuncia al publico para si buhiese quien quisiere hacer postura, que acuda y se le admitirá siendo arregiada y de persona de arraigo. Murcia 15 de Julio de 1846. — Joaquin Maria Casalduero. Por su mandado: Aliguel Cano.

## NUM. 343.

## SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Edicto.-Hallandose vacante la Relatoria que D. Canuto dosé Canada, desempenaba en la Sala primera de este Supe. rior Tribunal, por haberse dignado S. M. trasladarie à igual plaza en la Audiencia de Valencia; la Sala de Gobierno ha acordado se publique por medio del presente edicto, y término de 40 dias contados desde esta fecha, a fin de que los Alrogados que se encuentren con los requisitos apetecidos por las ordenanzas de las Audiencias, y aspiren a dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaria, dentro del mencionado término; en inteligencia que trascurrido que sea, se dará principio à las oposiciones. Albacete 13 de Julio de 1846. - Nicolas del Castillo.

## NUM. 344.

Charles of the second of the s

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

# de Lorca.

AND AND A CONTRACT OF LARGE LAND STANDS AND ADDRESS OF THE PARTY.

Don Lerenzo Corrasco, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Alcalde constitucional de esta ciudad de Lorca y Présidente de su muy l'ustre Ayuntamiento &c.

Hago saber: Que concedido á los propios de esta ciudad, para cubrir el deficit que resalte en su presupuesto municipal un arbitrio de 8 maravedis en cada un az de esparto que se estraiga de estos montes, y cuyo peso no esceda de dos arrohas, vajolas con iciones que espresa el pliego formado y que se halla de manificato en la Secretaria de Ayontamiento, por el presente anuncio se convocan licitadores para la subasta de la recaudacion de los derechos que se dejan indicados y cuyo remate tendra lugar à los 15 dias de públicado éste annucio en el Boletin oficial todo en conformidad á lo decretado por el Sr. Gefe superior político. Lorca 29 de Junio de 1846. - Lorenzo Carrasco.

# ANUNCIOS.

## TOROS DE MUERTE

#### EN ORTHUELA.

Con superior permiso se celebrarán tres corridas en los dias 15, 16 y 17 de Agosto de 1846 (st el tiempo lo permite) de la acreditada ganadería de Don Juan Julian Gutierres (a) el coronel de Almodovar del campo, divisa verde y amarilla, de los que hoy dia se matan en Madrid, haciendoto con seis en cada una de las referidas tardes.

La magnifica plaza de obra se ha reformado y puesto cuantas comodidades han
sido posibles sin omitir gasto, con el fin
de que el público nada tenga que descar.
El ganado que se matará será de cinco á
sies años, y sus nombres y el de la cuadritta con el precio de localidades, se avisarán por carteles á su debido tiempo.

Obras que se hallan de venta en la Imprenta de José Cárles Pulacios, calle de la Trapería, número 70 y cuatro esquinas de San Cristobal.

Adiciones al Quijote o continuacion de la

vida de Saecho Panza, 1 tomo ro 8.º de mas de 200 pájinas, édición de lujo con 50 grabados 7 rs.

Angélica, novela por Ana María, autora del Alma desterrada 2 tomos en

8° 10 rs.

Amor de un Artista, novela 1 tomo en 3.º marquilla 10 rs.

Almirante de Castilla, novela por la Duquesa de Abrantes, 3 tomos en 16.º marquilla 15 rs.

Ascanio, novela por Alejandro Dumas, 5 tomos en 8.º 22 rs.

Camara de la Reina, novela 2 tomos en 16.º marquilla 10 rs.

Camarera, novela por Federico Soulié 1 tomo en 8.º 6 rs.

Capilla gótica, novela por Alejandro Dumas, 1 tomo en 8.º marquilla 6 rs.

Condesa de Rudolstad, novela por dorge Sand, 4 temos en 8.º con grabados en cobre 56 rs.

Dos revoluciones, sfragmentos históricos por el prnicipe Bonaparte, 1 tomo en

16. marquilla 5 rs.

España georalica, histórica, estadística y pintoresca, por Don Francisco de 1. Mellado 1 tomo en 4.º mayor de 992 páginas edicion lujosisima con 130 grabados intercalados en el testo 12 laminas tiradas á parte y el mapa de España por Lopez, 80 rs.

Ensayo político y literario sobre la Italia, por Don Salvador Constanzo, I tomo en

16.° marquilla 7 rs.

Fábulas de Don Ramon Campo-Amor, aprobadas por el Consejo de instruccion pública, para uso de la juventad, 1 to-mo en 16.º marqui la 6 rs.

Mistoria del descubrimiento y conquista de América, por Campe, traduciada por Don F. F. Villabrille, con notas, un apéndice y una introducción por el mismo traductor, 1 tomo en 4.º mayor, edición de lujo con 128 grabados y 16 láminas aparte del testo 46 rs.

Pasado y porvenir del Pueblo, por Lamenais, 1 tomo en 16.º marquilla 7 rs.

Beneficencia pública, per el Baron de Gerando, 1 cuaderno en 8.º marquilla 5 rs.

Samuel Dubois, novela por Entrique Berthoud, 1 tomo en 16.º marquilla 6 rs. Shabismo, memoria por Don José Calvo

Matéo, I cuaderno en 8.º 6 rs.
Un padre para mi amigo, comedia en 2
netose representada con aplanso en varios Teatros del Reino A-rs.

MURCIA: Imp. de José Carles Palacios, calle de la Traperia, num. 70.-1848.